

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.255

Martes 17 de Mayo de 2022

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2128097

MINISTERIO DE SALUD

Secretaría Regional Ministerial Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

PROHÍBE QUEMA AGRÍCOLA EN LAS COMUNAS QUE INDICA

(Resolución)

Núm. 1.439 exenta.- Rancagua, 3 de mayo de 2022.

Vistos:

El DFL N° 725/68, que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05, que fija el texto refundido, coordinado y sistemático del DL N° 2.763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; la resolución N° 7/19, de la Contraloría General de la República; el decreto N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, que declara alerta sanitaria y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del nuevo coronavirus 2019; el decreto supremo N° 15/03, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; el DS N° 136/05, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud y el DS N° 23/22 del Ministerio de Salud, y;

Considerando:

1. Que, el decreto supremo N° 4, de fecha 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud, declaró alerta sanitaria, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus 2019, otorgándose en el numeral 10 de su artículo 3° la siguiente facultad extraordinaria a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud: "Disponer la prohibición de quemas controladas".

2. Que, es deber de esta Autoridad Sanitaria adoptar las medidas que sean necesarias para disminuir los niveles de contaminación atmosférica que puedan constituir un riesgo para el bienestar, la salud y la vida de la población de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

3. Que, de acuerdo con información proporcionada por la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, las emisiones producto de quemas agrícolas constituyen un importante aporte a los niveles de material particulado grueso (MP10) y material particulado fino (MP2,5) y también contribuyen a los gases de efecto invernadero, causantes del cambio climático, por lo cual, el control de las quemas agrícolas tiene directa relación con reducir el riesgo en la salud y calidad de vida de las personas. Añade que las quemas en el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins aportan un 18% de las emisiones de material particulado grueso (MP10) y 19% de las emisiones de material particulado fino (MP2,5), representando la segunda fuente en atención al aporte de estos contaminantes.

4. Que, en base a antecedentes del Estudio "Inventario de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos, desde la Región del Libertador Bernardo O'Higgins hasta la Región de Los Lagos" (2019), las quemas agrícolas aportan en la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins 941 ton/año de MP10; 887 ton/año MP2,5; 6.187 ton/año CO; 480 ton/año COV; 49 ton/año SO₂; 304 ton/año NO_x y 92 ton/año NH₃.

5. Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 9° letra b) del Código Sanitario, se otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, la facultad de "dictar dentro de las atribuciones conferidas por el presente Código, las órdenes y medidas de carácter general, local o

CVE 2128097

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

particular que fueren necesarias para su debido cumplimiento", disposición que se relaciona con el artículo 67 del mismo texto legal, que dispone que es su deber "velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y bienestar de los habitantes", por lo que esta Autoridad Sanitaria está facultada para prohibir las actividades que generen agentes contaminantes contemplados en virtud de la alerta sanitaria establecida por el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020.

6. Que, mediante el decreto N° 31, de 18 de marzo de 2022, emanado del Ministerio de Salud, se determinó que la vigencia de la declaración de alerta sanitaria dispuesta por el decreto N° 4, de 5 de febrero de 2020, del mismo origen, se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2022.

7. Que, en atención a que de conformidad con el artículo 14 del Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, establece expresamente una prohibición en relación al uso del fuego para la quema de rastrojos, y de cualquier tipo de vegetación viva o muerta, en los terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal de las comunas de las provincias de Cachapoal y Colchagua de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, comprendidas en la zona saturada, en el período comprendido entre el 1 de abril al 15 de septiembre, se dictará esta medidas para ciertas comunas de la provincia de Colchagua no comprendidas en la zona saturada y aledañas a ésta, en particular para las comunas de Chépica, Nancagua, Santa Cruz, Lolol y Palmilla.

8. Que, debido a las condiciones climáticas de invierno se espera un incremento significativo de patologías respiratorias vinculadas a circulación de virus tales como Adenovirus, Virus Respiratorio Sincicial e Influenza (A y B) y del ya referido Coronavirus 2019, que se agravarían aún más con el deterioro de la calidad del aire, la contaminación y el aumento de presencia de Material Particulado, generando un alza de los casos más graves, existiendo evidencia de que la quema agrícola en comunas de la provincia de Colchagua no comprendidas en la declaración de zona saturada por MP 10, por condiciones de vientos predominantes migran hacia otros sectores territoriales comprendidos en la zona saturada, lo que -sumado a la baja prevalencia de precipitaciones y la escasa ventilación- permite que el humo generado incremente los índices de contaminación, yendo en desmedro de la prevención y control de enfermedades respiratorias.

9. Que, de este modo, en mérito de las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

Resolución:

Primero: Prohíbese desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo y hasta el día 30 de septiembre de 2022, la quema de residuos vegetales y de vegetación viva o muerta en terrenos agrícolas, ganaderos o de aptitud preferentemente forestal en las comunas de Chépica, Nancagua, Santa Cruz, Lolol y Palmilla.

Segundo: Fiscalícese por funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, o por funcionarios en comisión de servicios en la misma el efectivo cumplimiento de la medida extraordinaria resuelta precedentemente, sin perjuicio de la colaboración que se requiera de otras entidades públicas para el debido cumplimiento, control y fiscalización de la misma.

Tercero: El incumplimiento a las medidas extraordinarias establecidas precedentemente será sancionado de conformidad a lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, previa sustanciación del respectivo sumario sanitario.

Cuarto: Infórmese a la población de las comunas afectadas por la medida dispuesta de la naturaleza de la presente prohibición, restricciones y medidas a través de los medios de comunicación masiva.

Séptimo: La vigencia de las medidas extraordinarias establecidas en el presente acto administrativo se extenderá hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Anótese y publíquese.- Carolina Torres Pinto, Secretaria Regional Ministerial de Salud Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.